



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA D

37313/2020

HERRERA, MARIA AYDA Y OTRO c/ TRANSPORTES LEMAN  
S.R.L. s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de de 2023.- SR/DP

**Y VISTOS. CONSIDERANDO :**

I.- Son elevadas las actuaciones en razón del recurso articulado por la parte actora el 24/05/2023 (fs.136/137 web) respecto de la resolución dictada el 23/05/2023 (fs.135), en tanto admitió la excepción de incompetencia oportunamente interpuesta por la citada en garantía el 22/02/2021 (fs. 42/73 web).

La fundamentación de agravios del demandante (fs.136/137 web), que mereciera el traslado conferido el 29/05/2023 (fs. 138 web), no ha sido contestada.

El señor Fiscal de Cámara, con fecha 12/07/2023, dictamina que debe confirmarse la resolución recurrida.-

II.- En efecto, del juego armónico de los artículos 5, inciso 4° del Código Procesal y 118, párrafo segundo, de la ley 17.418, resulta que en las acciones fundadas en hechos ilícitos, en las que también se cita en garantía al asegurador, son competentes el juez de lugar hecho, o del domicilio del demandado, o el de la compañía aseguradora (conf. CNCivil, Sala "A", E.D. 47-250; íd. ED 44-604; Sala "C", ED 47-269; íd. ED 34-266).

En cuanto al domicilio de la aseguradora, el artículo 118 de la ley de seguros no formula distinción alguna; por ello, debe entenderse que se refiere al domicilio estatutario que la compañía tiene registrado ante la autoridad competente, o donde funcione su dirección y administración si se tratare de único establecimiento (artículo 90, inciso 3° del Código Civil); en caso que posea diferentes establecimientos o sucursales, rige el inciso 4° de la última norma citada, que dispone que en ese supuesto tienen su domicilio especial en el lugar de dichas sucursales, pero sólo para la ejecución de obligaciones allí contraídas por los agentes locales de la sociedad (conf. CNCivil, Sala "E", causa n° 151.205 del 23/08/94).



Reconocemos que la solución no es pacífica y existen decisiones encontradas (inclusive de esta Sala, 27/03/90, "Expreso Esteban Echeverría S.R.L. y otro c/Ledesma Pablo y otro", E.D.139-687, e incluso el precedente que se cita en el dictamen de fojas 112 y vuelta), pero el estudio del problema, para resolver la cuestión planteada, nos convence de la solución que corresponde, coincidente con otras decisiones recientes de este Tribunal (Sala "E", 09/09/2008, "Sobrino, Mauro Gastón c/ Salice, Rubén Eduardo y otros"; Sala "K", 04/03/2008, "Ducler c Nora, Tania María y otro c/ Rojas, Ricardo"). Así ha sido decidido por otros Tribunales (ver por todos, con suficientes fundamentos para la solución y exposición de los contrarios, Cciv y Com Azul, Sala II, 08/06/2006, "Claverie de Murici c/ Natale", en R.C.yS. 2006-1179, L.L.B.A. 2006-777).

Ahora bien, por aplicación de los artículos 90 incisos 3° y 4° del Código Civil, para que el asiento de la sucursal, a los fines de la citación en garantía, surta efectos de domicilio de la aseguradora es necesario: 1) que se trate de establecimientos o sucursales propiamente dichos; 2) que se trate de ejecución de obligaciones allí contraídas por los agentes locales de la sociedad (conf. CNCivil, Sala "B", ED 51-202; Sala "C" 64-321; Sala "E" causa n° 256.475 del 13/11/98; causa n° 495.002 del 13/12/07 y causa n° 501.872 del 16/05/08 y por esta Sala, "in-re" "Cuadra, Lucas Matías y otro c/ González, Erica Romina y otro s/ Daños y perjuicios", R. n° 513.880 del 30/09/08).

Sentado ello, teniendo en consideración que los actores y el demandado no se domicilian en esta jurisdicción, que el hecho ocurrió en la Provincia de Buenos Aires y que la póliza acompañada surgiría emitida en Sunchales, Provincia de Santa Fe, cabe concluir que la decisión recurrida deviene ajustada a derecho, debiendo rechazarse por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

III.- Las costas de ambas instancias se distribuyen en el orden causado, atendiendo a la particularidad de la cuestión y por no existir jurisprudencia uniforme sobre la materia aquí decidida (conf. Artículo 68, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial.-





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA D

En consecuencia de los argumentos expresados , **SE RESUELVE:** Rechazar los agravios. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General en su despacho y oportunamente devuélvase, encomendándose en la instancia de grado proveer las notificaciones pertinentes y las diligencias ulteriores. Se deja constancia que la vocalía N°10 se encuentra vacante.-

12

**Gabriel G. Rolleri**

11

**Maximiliano L. Caia**

